

relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Tuberías Kahle, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 56,66 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder, globalmente del 43,44 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

4.ª A los efectos del artículo undécimo del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Tuberías Kahle, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de San Adrián, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Tuberías Kahle, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen en nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Tuberías Kahle, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Tuberías Kahle, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de San Adrián, grupo III

Denominación	Importador
Tuberías S/S vapor vivo	
Accesorios vapor vivo	
Tuberías S/S recalentamiento intermedio caliente	
Tuberías S/S recalentamiento intermedio caliente	
Accesorios recalentamiento intermedio caliente	
Tuberías S/S recalentamiento intermedio frío	
Tuberías soldadas recalentamiento intermedio frío	«Tuberías Kahle, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»
Accesorios recalentamiento intermedio frío	
Tuberías S/S toma A7	
Accesorios toma A7	
Tuberías S/S toma A6	
Accesorios toma A6	
Tuberías S/S vapor arranque	
Accesorios vapor arranque	
Tuberías S/S agua alimentación	
Accesorios agua alimentación	

Denominación	Importador
Tuberías S/S agua inyección MP	
Accesorios agua inyección MP	
Tuberías S/S caudal mínimo	
Accesorios caudal mínimo	
Tuberías S/S agua inyección AP	
Tuberías S/S agua inyección hasta estación convertidor vapor	
Accesorios agua inyección hasta estación convertidor vapor	
Juntas dilatación de goma agua alimentación	«Tuberías Kahle, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»
Juntas dilatación de goma, tubería principal y secundaria agua refrigerante	
Accesorios tubería secundaria agua refrigerante	
Soportes especiales constantes	
Material soldadura	
Valvulería	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19548 ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se fijan nuevas fechas para la celebración de la II Asamblea Nacional de Turismo.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 21 de enero de 1975 se convocó la II Asamblea Nacional de Turismo para las fechas comprendidas entre el 29 de septiembre y el 4 de octubre del año actual.

Una vez elaborados los estudios de las ponencias que han de servir de base para las deliberaciones de la Asamblea, se han recibido numerosas peticiones solicitando posponer su celebración, a fin de analizar con suficiente detenimiento los documentos remitidos y disponer de mayores elementos de juicio sobre los resultados de la presente coyuntura, todo lo cual redundará en una más amplia participación de los asambleístas y en una mayor garantía para alcanzar los esperados y positivos resultados de tan decisiva y magna concentración para el sector del turismo.

En su virtud, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Asamblea, y oído también el Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo 1.º de la Orden de 21 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero siguiente) y se fijan como fechas para la celebración de la II Asamblea Nacional de Turismo, en Madrid, las comprendidas entre los días 1 y 6, ambos inclusive, del mes de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19549 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1975, página 18967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «1. Málaga.—Proyecto de emisario de aguas residuales del contacto del polígono «Balconcillo».—Fué aprobado», debe decir: «1. Málaga.—Proyecto de emisario de aguas residuales del polígono industrial «Guadalhorce».—Fué aprobado.»